

(ABBA)

Capítulo I. - Denominación y fines de la Asociación.

Art. 1. - Se constituye la ASOCIACION DE BIBLIOTECARIOS Y BIBLIOTECAS DE ARQUITECTURA como asociación de carácter cultural sin finalidad de lucro. Dicha denominación figurará en todos los documentos de la misma y con ella se firmarán cuantas comunicaciones puedan producirse. La Asociación se registrá por la legislación de asociaciones vigente y por los presentes Estatutos, y se acoge expresamente al régimen jurídico de la ley 191/64 de 24 de diciembre y del decreto 1440165 de 20 de mayo.

Art. 2. - El domicilio de la Asociación se establece en la sede de la Demarcación en Valladolid del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, calle Santiago, 9, 5ª planta, 47001 Valladolid

Art. 3. - Serán fines de la Asociación:

- a) Fomentar la colaboración entre los profesionales y entre las Bibliotecas relacionadas con la arquitectura, propiciar el intercambio de experiencias e ideas, potenciar la investigación en el campo de la Biblioteconomía y la Bibliografía de la arquitectura, la construcción y el urbanismo, y adoptar de forma progresiva las normativas internacionales del campo de la Biblioteconomía.
- b) Potenciar la necesidad de que sea el bibliotecario con su labor profesional quien garantice el buen funcionamiento del servicio y el papel cultural de la biblioteca.
- c) Promover el reconocimiento de las Bibliotecas como fuentes de información en la enseñanza y en la práctica arquitectónica, constructiva y urbanística.
- d) Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales que tengan objetivos afines y ser, dentro del Estado Español, interlocutores y colaboradores en los proyectos que en el ámbito internacional se propongan.

Art. 4. - El ámbito en que desarrollará su actividad la Asociación será el Estado Español; tendrá una duración indefinida. y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea general extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Art. 5. - La Junta directiva será el órgano competente para interpretar los presentes estatutos y resolver las cuestiones que puedan presentarse no previstas en éstos, siempre según, la normativa vigente en materia de Asociaciones y los acuerdos, de la Asamblea general.

Capítulo II. - Los asociados: derechos y obligaciones.

Art. 6. - Podrán pertenecer a la Asociación de acuerdo con los fines señalados en el art. 3:

- a) Socios efectivos o de "número": Los bibliotecarios y documentalistas que con su actuación hayan demostrado su coincidencia con los objetivos y el espíritu de la Asociación. Para ingresar como socio de número deberá formularse una solicitud avalada por un miembro efectivo de la Asociación. La Junta directiva decidirá su admisión o rechazo en función de las condiciones de admisión de estos estatutos.

- b) Socios institucionales: Las Bibliotecas y Centros de Documentación especializados en el ámbito de la arquitectura, la construcción y el urbanismo. Su adscripción a la Asociación se producirá a propuesta de cualquier miembro efectivo y su solicitud será informada por la Junta directiva y decidida por la Asamblea General, Su cometido es honorífico y consistirá en prestar apoyo institucional y económico a los fines de la Asociación, cuya actividad contribuye a potenciar objetivos culturales comunes.

- c) socios de mérito: Podrán serlo aquellos bibliotecarios y documentalistas que por su vinculación con las actividades de la Asociación se hayan hecho acreedores de esta condición. Su nombramiento será formulado por la Junta directiva y deberá ser ratificado por la Asamblea. Disfrutarán de los derechos especificados en el apartado b) del artículo 7; no podrán ser elegidos ni elegibles para cargos directivos; carecerán del derecho al voto, aunque la Asamblea puede concederles el de voz, liberándoseles de las obligaciones señaladas en los apartados a) y c) del artículo 8.

- d) Socios fundadores: Serán aquéllos que reuniendo los mismos requisitos que los socios efectivos, y con los mismos derechos y obligaciones, suscriban el Acta fundacional de la Asociación. Su número no podrá ser superior a nueve ni inferior a cinco y podrán formar provisionalmente la primera Junta Directiva de la Asociación.

Art. 7. Derechos de los socios de número.

- a) Asistir con voz y voto a todas las Asambleas generales.

- b) Participar en las actividades culturales que promueva la Asociación y asistir a los actos sociales organizados por la misma.

- c) Ser nombrado miembro de la Junta directiva en la forma que prevén los Estatutos.

Art. 8. - Obligaciones de los socios de número.

- a) Asistir a las Asambleas y Juntas generales que se celebren, excepto cuando se justifique debidamente la inasistencia.

- b) Aceptar los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea general y la Junta directiva.

- c) Abonar las cuotas que acuerde la Asamblea general.

- d) Ejercer las obligaciones inherentes al cargo que ocupe.

Art. 9. - Solo podrá procederse a dar de baja a un asociado por acuerdo de la Junta directiva, ratificado por la Asamblea general, cuando aquél contravenga los presentes estatutos o atente contra la buena imagen de la Asociación. También se podrá causar baja por renuncia voluntaria. Causará baja el socio que deje de pagar la cuota establecida. La expulsión de un asociado es competencia de la Asamblea general extraordinaria.

Capítulo III. - Organos de administración: Junta directiva, Asamblea general.

Art. 10. - La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas, por la Junta directiva y la Asamblea general.

Art. 11.- Integrarán la Junta directiva nueve miembros que serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco vocales. Todos los cargos serán no remunerados, elegidos por la Junta general extraordinaria por un período de dos años y serán reelegibles. En la primera renovación cesarán el

Presidente, el Tesorero y dos vocales, y en la segunda renovación los restantes cargos, que excepcionalmente, en la primera Junta directiva que se elija, ocuparán sus puestos durante tres años.

Art. 12. - Es función de la Junta directiva: Programar y dirigir las actividades culturales y sociales; llevar la gestión administrativa de la Asociación ; someter a la aprobación de la Asamblea el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior.

Para que la Junta directiva pueda adoptar válidamente acuerdos será precisa la concurrencia, como mínimo, de cinco de sus miembros; los acuerdos se adoptarán por mayoría.

La Junta directiva celebrará sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o por iniciativa de cualquiera de los componentes; en caso de ausencia del Presidente, voluntaria o forzosa, o en caso de enfermedad o incapacidad del mismo, la Junta estará presidida por el Vicepresidente; en su defecto por el Secretario, y en la ausencia de ambos por el miembro de más edad. Ejercerá el cargo de Secretario, en el caso de ausencia o cuando éste ocupe las funciones del Presidente, el más joven de los demás miembros de la Junta.

Art. 13. - El presidente asumirá la representación legal de la Asociación en todos los actos que hagan referencia a sus objetivos y finalidades, ejecutando los acuerdos adaptados por la Junta directiva y la Asamblea general y presidiendo las reuniones de ambas. Tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, dirigir y levantar las sesiones de la Junta directiva y de la Asamblea general.
- b) Proponer el programa de actividades de la Asociación.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente por la Asamblea general.
- c) Decidir con voto de calidad los empates producidos en las votaciones que se efectúen en las reuniones de la Junta de Gobierno.

Art. 14. - El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias, asumiendo las competencias de éste.

Art.15. - EL Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso de los socios., llevará el fichero y el libro de registro de los asociados, levantará acta de todas las reuniones que mantengan la Junta directiva y la Asamblea general y realizará todas las tareas administrativas de la entidad. Asimismo serán funciones del Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, vigentes en materia de asociaciones y la custodia de los libros y la documentación oficial. En su ausencia, enfermedad o incapacidad, actuará como secretario el miembro más joven de la Junta directiva hasta que, sea asignado otro miembro por la Asamblea general.

Art. 16. - El Tesorero administrará económicamente la Asociación, recaudará ingresos, dispondrá de los haberes con la intervención del presidente, realizará los presupuestos de gastos e ingresos y cualquier otra función que, explícita o implícitamente, se desprenda de estos estatutos o para la que haya sido autorizado por la Junta directiva o la Asamblea general. Cualquier orden de pago deberá ir firmada por el tesorero y autorizada por el Presidente. Las cuentas bancarias en las que se depositen los fondos de la Asociación deberán registrar las firmas del Presidente y del Tesorero.

Art. 17. - Incumbirán además, a cada uno de los componentes de la Junta directiva, a parte de las obligaciones de su propio cargo, las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la junta pueda encomendarles. La Junta directiva encargará a los cinco vocales tareas de coordinación, información y difusión de las actividades de la Asociación.

Art. 18.'- La Asamblea general, integrada por todos los asociados, es el órgano soberano de la Asociación. Se reunirá, siempre que lo acuerde la Junta directiva, o por solicitud de una tercera parte de los asociados, habiéndose de convocar en este supuesto, inexcusablemente, dentro del plazo de 15 días a partir de la fecha del requerimiento correspondiente.

Art. 19. - Obligatoriamente, la Asamblea general habrá de ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, para aprobar el programa general de actuación de la Asociación, evaluar la gestión de la Junta directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos generales anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior.

Art. 20. - La Asamblea general se reunirá con carácter extraordinario cuando lo exijan las disposiciones vigentes; cuando así lo acuerde la Junta directiva, en atención a los asuntos que se hayan de tratar o a petición de una tercera parte de los asociados.

Art. 21. - La convocatoria de las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias se hará por escrito, expresando lugar, fecha, hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, si procediese, y orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberá haber un intervalo al menos de 30 días, excepción hecha de lo estipulado en el art. 18.

Art. 22. - Los acuerdos de las Asambleas generales se adoptarán por mayoría simple de votos. Sin embargo será preciso el voto favorable de dos terceras partes de los asociados, presentes o representados especialmente para cada Asamblea y por escrito, para adoptar acuerdos en la Asamblea general ordinaria o extraordinaria sobre nombramientos de Juntas directivas, modificación de estatutos, disolución de la Asociación y acuerdos sobre expulsiones de socios.

Capítulo IV. - Régimen económico.

Art. 23. - La Asociación no tiene ningún patrimonio al constituirse. Con la finalidad de atender a las necesidades de la Asociación, los socios de número e institucionales pagarán respectivamente una cuota anual que será determinada por la Junta directiva. Esta cuota será revisada bianualmente por la Asamblea general a propuesta de la Junta directiva. El límite del presupuesto anual se establece en diez millones de pesetas "10.000.000), actualizables anualmente según el índice del coste de la vida. Los recursos económicos previstos, para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas que acuerde la Asamblea general.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan, así como las subvenciones y legados, y las donaciones que pueda recibir legalmente, ya sea de forma desinteresada, o en concepto de prestación de servicios.

Art. 24. - La Administración de los fondos de la Asociación se realizará a través de la correspondiente intervención y publicidad y con pleno conocimiento de los asociados. La Asamblea que en su caso tome el acuerdo de disolver la Asociación nombrará una Comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos existentes para satisfacer las obligaciones pendientes. El sobrante, caso de haberlo, se entregará a una entidad legalmente constituida que se dedique a una actividad afín.

Art. 25. - Las cuestiones litigiosas que puedan surgir quedar sujetas a la jurisdicción de los tribunales de Valladolid, ciudad sede del domicilio social de la Asociación.

Valencia, 5 de noviembre de 1993

Josefina Alberola Carbonell
Maria Rita Albi Garcia
Carmen Aurrekoetxea Bidolsola
Rosa Maria Esteva Pascual
José Laborda Yneva
Delia López Martín
Maria Rosa Noves Massanet
Montserrat Roca Junyent